

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III – Nº 721

Quito, martes 29 de
marzo de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD:

16 037 Deléguese funciones al señor magíster Juan Pablo Gencón Torres, Coordinador General de Estudios Prospectivos y Macroeconómicos para la Industria..... 2

CÍRCULAR:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE
DATOS PÚBLICOS:

DINARDAP-OF-DN-2016-002-C Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil..... 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

023-SUIA Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase Exploratoria del Bloque Océano - Peña Blanca, para la Perforación del Pozo Exploratorio Mira 1 y Pozo de Avanzada Mira 2, dentro de la plataforma existente Peña Blanca", ubicado en Sucumbios-Lago Agrio-Pacayacu 4

031-SUIA Apruébese el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del Roda para la Evacuación de Crudo desde el Campo Platanillo hasta la Estación VHR bloque 58", ubicado en el cantón Putumayo provincia de Sucumbios..... 9

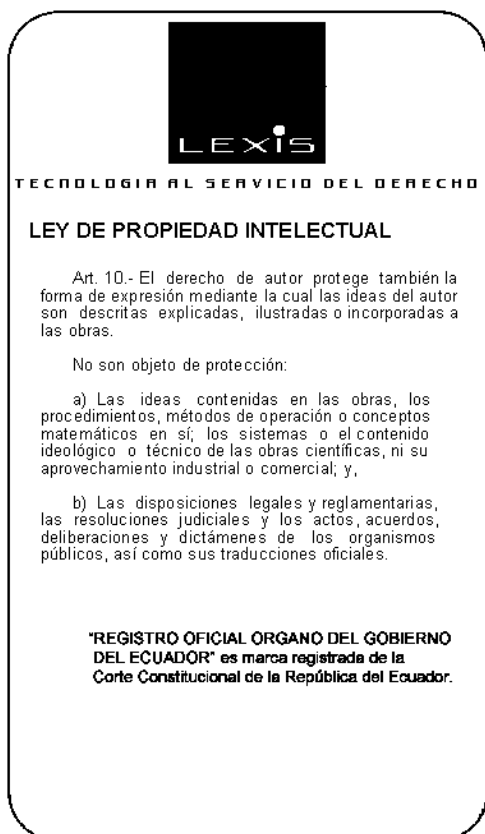
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas, Informe Técnico Ecuatoriano y el Código de Práctica Ecuatoriano:

16 058 NTE INEN-ISO 4798 (Material de vidrio para laboratorio - Embudos para filtración (ISO 4798:1997, IDT)) 14

16 059 RTE INEN 227 "Aparatos Eléctricos para Calentar Líquidos, para Cocción de Alimentos y Similares..... 15



	Págs.
16 060 NTE INEN 3022 (Equipo de alpinismo y escalada. Mosquetones. Requisitos y métodos de ensayo).....	20
16 061 NTE INEN 3012 (Equipos de protección individual contra caídas. Arnéses anticaídas. Requisitos y métodos de ensayo).....	21
16 062 NTE INEN 3006 (Equipo de protección individual contra caídas. Arnéses de salvamento. Requisitos y métodos de ensayo).....	22
16 063 NTE INEN 2989 (Servicios postales. Escritura de direcciones. Requisitos).....	23

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES:**

03-02-ARCOTEL-2016 Avóquese conocimiento y acógrese el informe constante en el oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0092-OF de 15 de febrero de 2016.....	24
---	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0019-2016 Refórmese la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015.....	28
BCE-0022-2016 Expídese la Política Interna de Austeridad y Control del Gasto Público..	29

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA:**

207-2016-M Normas para el funcionamiento de los sistemas auxiliares de pago	31
208-2016-F Modifíquese la Resolución No. 038- 2015-F de 13 de febrero de 2015, añadida por el artículo 2 de la Resolución No. 127- 2015-F de 23 de septiembre de 2015	33
211-2016-F Apruébese el presupuesto de inversión del BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016.....	34

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

SETED-ST-DNAJ-2016-007 Encárguense funciones a las direcciones nacionales Administrativa y Financiera.....	37
--	----

**SERVICIO DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO:**

INMOBILIAR-DGSGI-2015-0054 Refórmese la Resolución No. INMOBILIAR- DGSGI-2015-0035, publicada en el Registro Oficial No. 555 de 30 de julio del 2015.....	37
---	----

**FUNCIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

PLE-CNE-3-2-3-2016 Expídese el Reglamento para la organización y elaboración del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa	39
PLE-CNE-4-2-3-2016 Expídese el Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales.....	42
PLE-CNE-5-2-3-2016 Expídese el Reglamento para la creación y actualización de zonas electorales en el exterior	45

No. 16 037

**Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 57 del Estatuto citado ordena: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";

Que el Decreto Ejecutivo No. 729 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, en su artículo 7 crea el Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, estableciendo que dicho órgano estará integrado entre otros miembros asociados por el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero; Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al señor magíster Juan Pablo Gencón Torres, Coordinador General de Estudios Prospectivos y Macroeconómicos para la Industria, para que integre el Consejo Sectorial del Talento Humano y el Conocimiento, en representación del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 2.- En el ejercicio de esta delegación, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de marzo de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de marzo de 2016.-f) Ilegible.

Nro. DINARDAP-OF-DN-2016-002-C

**REGISTRADORES MERCANTILES Y
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
CON FUNCIONES Y FACULTADES DE
REGISTRO MERCANTIL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 265 de la Carta Magna establece: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...";*

Que, el artículo 19 de la ley ibídem establece: *"De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";*

Que, el artículo 20 de la misma ley determina: *"Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...";*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, al expedir el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se estableció la disposición reformativa Décima Quinta, numeral 8, mediante la cual se dispuso que se incorpore dentro de las facultades de los Notarios, a continuación del numeral 28 del artículo 18 de la Ley Notarial, el siguiente: "29. Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para su inscripción, cuando no corresponda a la Superintendencia de Compañías y Valores";

Que, la Disposición Final Segunda del Código antes citado, señala: "El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley";

Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-1260-OF de 24 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) consultó al Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el alcance de la atribución establecida en el numeral 29 del artículo 18 de la Ley Notarial, respecto a cuáles son las constituciones o reformas de sociedades civiles y mercantiles que no le corresponde a la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que, con oficio No. SCVS-INC-G-15-086-0014148 OF de 10 de julio de 2015, el Intendente Nacional de Compañías, Valores y Seguros, en respuesta a la consulta realizada por la DPNARDAP, señala: "...podemos determinar que esta Institución no ejerce ningún tipo de vigilancia o control sobre las compañías en nombre colectivo, comandita simple y cuentas en participación... En los últimos tiempos se ha adoptado una gama de políticas públicas tendientes al descongestionamiento del aparato judicial, transfiriendo competencias anteriormente judiciales a los notarios, cuando se trate de actos que conlleven riesgos relativamente bajos para las partes y para terceros, o en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales, de acuerdo a lo prescrito en el Código de la Función Judicial. Situación que se presenta con el artículo 18 de la Ley Notarial, específicamente al texto agregado como numeral 29. (...) En virtud de lo expuesto y, advirtiendo que

solamente es válida la actuación del poder público dentro del ámbito de su competencia sometida a la totalidad del ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República, corresponde a los Notarios aprobar las constituciones o reformas de las sociedades civiles y mercantiles que la normativa aplicable lo dispone, ratificándose que Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejerce el control y vigilancia de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de todas las empresas extranjeras y de Mercado de Valores, tal como prescribe la Ley de Compañías";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos comunica a todas y todos los Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a través de la presente circular, lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 29 agregado al artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Código Orgánico General de Procesos, las notarías y los notarios públicos tienen atribuciones exclusivas para aprobar la constitución o reforma de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple y demás actos atinentes con la vida de éstas, por lo cual son susceptibles de registro de acuerdo a la normativa vigente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de febrero de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.-
Quito, 24 de febrero de 2016.

No. 023 - SUIA

**Dr. Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial

No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante código No. MAE-RA-2015-126106, el 19 de marzo de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., registró el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y DEL POZO DE AVANZADA MIRA 2 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el 19 de marzo de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA";

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20998 de 19 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA"; ubicado en la provincia de Sucumbios, en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	1000960.011916	10022237.573273	Polígono	Plataforma Peña Blanca
2	1001124.308362	10022202.463522	Polígono	Plataforma Peña Blanca
3	1001099.338562	10021992.641528	Polígono	Plataforma Peña Blanca
4	1000932.514575	10022031.522401	Polígono	Plataforma Peña Blanca
5	1000960.011916	10022237.573273	Polígono	Plataforma Peña Blanca

Datum: WGS84

Zona: 17 Sur

Que, el 26 de marzo de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00197 de 27 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 323-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de abril de 2015, 1a Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBOS-LAGO AGRIO-PACAYACU;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-213 de 29 de junio de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., solicita incluir el pozo de Avanzada Mira 2, en el proceso de Licenciamiento Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBOS-LAGO AGRIO-PACAYACU;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1247 de 12 de Agosto de 2015, a Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, procedió a la devolución del documento, remitido con Oficio No. OE-OPB-2015-213 de 29 de junio de 2015, para que sea reformulado, considerando la falta de justificativos socio-ambientales y del alcance del proyecto de acuerdo a lo establecido y aprobado el los Términos de Referencia del proyecto;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2015-274 de 28 de agosto del 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., remitió las justificaciones socio-ambientales y solicita incluir el pozo Exploratorio Mira 2 dentro del proceso de Regularización del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", con trámite No. MAE-RA-2015-126106, en base a los Términos de Referencia aprobados mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-2015-00197 de 27 de abril de 2015 y considerando que los pozos Mira 1 y Mira 2 serán perforados dentro de la Plataforma existente Peña Blanca, así como también solicita el ejecutar el Proceso de Participación Social, con el nuevo alcance del Proyecto "Perforación de los Pozos Mira 1 y Mira 2";

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-3176 de 7 de octubre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 854-15-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de septiembre de 2015, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2015-2531 del 30 de septiembre del 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta la solicitud de incluir el pozo Mira 2 en el proceso de Regularización del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBOS-LAGO AGRIO-PACAYACU y se recomienda la continuidad del Proceso de Participación Social;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", de acuerdo al siguiente detalle:

ASAMBLEA PÚBLICA

Casa Comunal de la Comunidad Chone 1, ubicada en el centro poblado, 24 de octubre de 2015 - 14M10.

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Casa Comunal de la Comunidad Chone 1, ubicada en el centro poblado, desde el 17/10/15 hasta el 31/10/15, de 08h00 a 16M10.

Que, mediante Informe Técnico No. 465-2015-PS-DNPCA-2015 del 30 de noviembre de 2015, se recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la aprobación de proceso de Participación Social "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0095 del 02 de febrero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 465-2015-PS-DNPCA-2015 del 30 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, cierra el expediente del informe final del proceso de Participación Social del borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", y da por aprobado el proceso en mención;

Que, el 01 de diciembre de 2015, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", para su revisión y análisis;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21336 de 05 de enero del 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 102815-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a ORION ENERGY OCANOPB SA., información aclaratoria y complementaria al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU;

Que, el 05 de enero de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO -PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-01870 de 18 de enero de 2016, sobre la base del Informe Técnico No. 46-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de enero de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, el 18 de enero de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental los documentos habilitantes para le emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO -PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 707969256 del 18 de enero de 2016, por el valor de USD. 5980,60, desglosado de la siguiente manera USD 5500.00 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto y USD 480.00 correspondiente al pago de tasas por Seguimiento y Control; así como la Póliza No. 36047 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Oriente S.A., por un valor de USD 14.200,00 y vigencia desde el 01 enero de 2016 hasta el 01 enero de 2017;

Que, mediante Oficio No. OE-OPB-2016-031 de 19 de enero de 2016, ORION ENERGY OCANOPB S.A., remite copia de la factura electrónica No. 001-002-17711 de 19 de enero de 2016, por el valor de USD. 5980,00, que evidencia el pago de USD 5500.00 correspondiente al 0,001 del costo total del proyecto, con su respectivo documento de respaldo legalizado y USD 480.00 correspondiente al pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCANO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", así como la Póliza No. 36047 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Oriente S.A., por un valor de USD 14.200,00 y vigencia desde el 01 enero de 2016 hasta el 01 enero de 2017;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE

EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-01870 de 18 de enero de 2016, del Informe Técnico No. 46-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de enero de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20998 de 19 de marzo de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a ORION ENERGY OCANOPB S.A., para la ejecución del proyecto: FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ORION ENERGY OCANOPB S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 04 de febrero de 2016.

f.) Dr. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 023 - SUIA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ORION ENERGY OCANOPB S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ORION ENERGY OCANOPB S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE EXPLORATORIA DEL BLOQUE OCAÑO - PEÑA BLANCA, PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA", ubicado en SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-PACAYACU.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad

ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA..

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de la PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MIRA 1 Y POZO DE AVANZADA MIRA 2, DENTRO DE LA PLATAFORMA EXISTENTE PEÑA BLANCA; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro de Fichas y Licencias

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 04 de febrero de 2016.

f.) Dr. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 031 - SUIA

**Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial

No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1469 del 23 de octubre de 2015, y sobre la base de lo expuesto en los Oficios No. PAM-EP-SSA-2015-09241 de 22 de septiembre de 2015 y PAM-EP-SSAQ-2015-09941 de 13 de octubre de 2015, con los cuales PETROAMAZONAS EP, presentó la justificación a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, asumiendo expresamente que ejerce competencias sobre el RODA; y bajo el análisis jurídico a través del sistema de consultas jurídicas que se efectuó y al no existir observaciones para continuar con el proceso de regularización ambiental en la Fase de

Desarrollo y Producción, conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, le indicó a PETROAMAZONAS EP, que el proyecto propuesto es concordante con la Fase de Desarrollo y Producción y no evidencia contrariedad con la normativa, siempre que técnicamente sea viable y acorde a la fase del proyecto.

Que, mediante código No. MAE-RA-2015-216260, el 14 de septiembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, registró el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el 14 de septiembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58";

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-200375 de 14 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58"; ubicado en la provincia de Sucumbíos, el cual concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Bosques Protectores: Cuembi, cuyas coordenadas son:

Sha pe	>C	Y	Tipo
1	1027373.7	10047716.1	Polígono
2	1 026724. 1	10046995.5	Polígono
3	1026228.8	10047059.5	Polígono
4	1025950.7	10048834.0	Polígono
5	1025471 .4	10046315.2	Polígono
e	1025371 .8	10032903.9	Polígono
7	1023471 T	10032902.8	Polígono
8	1023475.3	10046595.3	Polígono
9	1023482.8	10046724.4	Polígono
10	1023697.8	10046684.2	Polígono
1 1	1024007.5	10046702.4	Polígono
12	1024368.9	10046842.3	Polígono
13	1024656.1	10047075.1	Polígono
14	1024892.6	10047453.7	Polígono
15	1025102.1	10047895.3	Polígono
16	1025301 .3	10048136.4	Polígono
17	1025572.4	10048335.7	Polígono
18	1025885.4	10048436.0	Polígono
19	1 026259. T	10048371 .8	Polígono
20	1026835.5	10048077.3	Polígono
21	1027373.7	10047716.1	Polígono

Datum: WGS84

Zona: 17 Sur

Que, el 15 de septiembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, para análisis y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2727 del 22 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal una copia de los Términos de Referencia para la elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", a fin de contar con la revisión y análisis de la documentación remitida;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4449 del 22 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite su pronunciamiento sobre los Términos de Referencia para la Elaboración del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", emitiendo observaciones de carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2015-00012 del 23 de octubre del 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 00021-2015-SUIA-DNPCA-SCA-MA del 23 de octubre del 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3222 del 18 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Provincial de Sucumbíos, se de el acompañamiento a las Asambleas de Presentación Pública del Proceso de Participación Social del borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58"; solicitando además que una vez dichas Asambleas finalicen, se remita un informe técnico del desarrollo de las mismas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Borrador del "ESTUDIO DE

IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, de acuerdo al siguiente detalle:

ASAMBLEAS PÚBLICAS

Casa de la señora María Siquigua, Comunidad Chiparos, Putumayo, 23 de diciembre de 2015 - 14h00.

Casa Comunal de la Comunidad de El Palmar, Putumayo, 23 de diciembre de 2015 - 16h00.

TALLERES INFORMATIVOS

Cancha Cubierta de la Comunidad Brisas de Putumayo, 17 de diciembre de 2015 - 14h00.

Cancha Cubierta de la Comunidad Unión Orense, 19 de diciembre de 2015 - 14h00.

Cancha Cubierta de la Comunidad Togle Playa, 21 de diciembre de 2015 - 10h00.

Cancha Cubierta de la Comunidad Nuevo Paraíso, 23 de diciembre de 2015 - 14h00.

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA ITINERANTES

Casa Cubierta de la Comunidad Brisas de Putumayo, desde el 16/12/15 hasta el 17/12/15, de 09M10 a 15M10.

Cancha Cubierta de la Comunidad Unión Orense, desde el 18/12/15 hasta el 19/12/15, de 09M10 a 15M10.

Cancha cubierta de la Comunidad Togle Playa, desde el 20/12/15 hasta el 21/12/15, de 09M10 a 15M10.

Cancha cubierta de la Comunidad Nuevo Paraíso, desde el 22/12/15 hasta el 23/12/15, de 09M10 a 15M10.

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FIJAS

Casa de la señora María Siquigua, Comunidad Chiparos, Putumayo, desde el 16/12/15 hasta el 30/12/15, de 09h00a15h00.

Casa Comunal de la Comunidad de El Palmar, Putumayo, desde el 16/12/15 hasta el 30/12/15, de 09h00a15h00.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAS-2015-0719 del 28 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial de Sucumbíos, remite el Informe Técnico No. 1044-2015-UCAS-DPS-MAE de 28 de diciembre de 2015, referente a las Asambleas de Presentación Pública del Proceso de Participación Social del borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58";

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00022 del 22 de enero de 2016, sobre la base del Informe No. 006-2016-PS-DNPCA-MAE del 20 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprueba el Proceso de Participación Social del borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58";

Que, el 22 de enero de 2016, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, para análisis y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2016-0046 del 26 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, informar de manera urgente si las actividades del proyecto al que se hace mención por parte de la Dirección Provincial de Sucumbíos, con Memorando No. MAE-DPAS-2015-0719 del 28 de diciembre de 2015, se encuentran relacionadas con el trámite No. MAE-RA-2015-216260 "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ingresado al SUIA el 22 de enero de 2016; caso contrario remitir la Licencia Ambiental que autoriza las actividades que se están ejecutando;

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00059 con fecha 27 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento, respecto al Inventario Forestal y Método de Valoración Económica del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena estableciendo observaciones al documento en mención;

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00060 con fecha 27 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento, respecto a la Intersección que el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, tiene con el Bosques Protectores: Cuembi, estableciendo que: se emitirá el pronunciamiento de aprobación una vez que el proponente haya subsanado las observaciones realizadas al capítulo de Inventario Forestal como componente del presente estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00459 del 29 de enero del 2016, sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00059 del 27 de enero del 2016 y No. MAE-SUIA-DNF-2016-00060 del 27 de enero del 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-2016-00027 del 29 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, información aclaratoria y complementaria al "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58";

Que, el 29 de enero del 2016, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena;

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00061 del 29 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el Inventario Forestal y Método de Valoración Económica del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena;

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00062 del 29 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal, dentro de su competencia, aprueba el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, considerando que el proyecto tiene intersección con Bosques Protectores: Cuembi;

Que, mediante Oficio No. MA-SCA-SUIA-2016-00459 del 29 de enero del 2016, sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00061 del 29 de enero del 2016 y No. MAE-SUIA-DNF-2016-00062 del 29 de enero del 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-ULA-SUIA-2016-00026 del 29 de enero del 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, el 03 de febrero de 2016, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, copia de la factura electrónica No. 001-002-18058 de 01 de febrero de 2016, por el valor de USD 2720,00; desglosado de la siguiente manera, el valor de USD 720,00 correspondiente al pago de tasas por Seguimiento y Control que presta esta Cartera de Estado y el valor de USD 2000,00 por el pago de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos y de Inventario de Recurso Forestal;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, sobre la base del Oficio No. MA-SCA-SUIA-2016-00459 del 29 de enero del 2016, de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00061 del 29 de enero del 2016 y No. MAE-SUIA-DNF-2016-00062 del 29 de enero del 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-ULA-SUIA-2016-00026 del 29 de enero del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RANPCA-2015-200375 de 20 de septiembre de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58, de conformidad con el objeto del Convenio suscrito entre PETROAMAZONAS EP y AMERISUR RESOURCES PLC.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincia de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese. Dado en Quito, a 04 de febrero de 2016. f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 031 - SUIA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía PETROAMAZONAS EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RODA PARA LA EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Santa Elena.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones

Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

No. 16 058

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA..
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades para la EVACUACIÓN DE CRUDO DESDE EL CAMPO PLATANILLO HASTA LA ESTACIÓN VHR BLOQUE 58; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincia de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 04 de febrero de 2016.

f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1997, publicó la Norma Internacional **ISO 4798:1997 LABORATORY GLASSWARE-FILTER FUNNELS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4798:1997 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4798:2016 MATERIAL DE VIDRIO PARA LABORATORIO - EMBUDOS PARA FILTRACIÓN (ISO 4798:1997, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0085 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4798:2016 MATERIAL DE VIDRIO PARA LABORATORIO - EMBUDOS PARA FILTRACIÓN (ISO 4798:1997, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4798 MATERIAL DE VIDRIO PARA LABORATORIO - EMBUDOS PARA FILTRACIÓN (ISO 4798:1997, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4798 (Material de vidrio para laboratorio - Embudos para filtración (ISO 4798:1997, IDT))**, que **especifica los requisitos y las dimensiones de los embudos de vidrio para filtración adecuados para usos generales de laboratorio, encajando con otros materiales de vidrio de uso general tales como matraces de ebullición y matraces aforados.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4798**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de Febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016.-f) Ilegible.

No. 16 059

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas"*

prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*";

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 227 "Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares"**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC el 23 de junio de 2014 y a la CAN el 19 de junio de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0175 de fecha 18 de febrero del 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 227 "Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 227 "Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599

del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 227 "APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS, PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS Y SIMILARES"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los aparatos domésticos con función eléctrica, usados para calentar líquidos, cocción de alimentos y funciones similares, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, proteger el medio ambiente, y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes aparatos domésticos con función eléctrica, cuya tensión de operación asignada no sea superior a 250 V, que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Aparatos usados para calentar líquidos.

2.1.2 Tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares.

2.1.3 Freidoras y sartenes eléctricos.

2.2 Este reglamento técnico no aplica a los siguientes productos:

2.2.1 Dispensadores de agua.

2.2.2 Cocinas eléctricas.

2.2.3 Hornos eléctricos.

2.3 Los productos contemplados en este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso domestico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	- Los demás aparatos electrotérmicos:	
8516.71.00	- - Aparatos para la preparación de café o té	
8516.72.00	- - Tostadoras de pan	
8516.79.00	- - Los demás	Aplica para aparatos domésticos con función eléctrica cuya tensión de operación asignada no sea superior a 250 V: aparatos usados para calentar líquidos, tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares, freidoras y sartenes eléctricos.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 60335-1, IEC 60335-2-9, IEC 60335-2-15 e IEC 60335-2-13 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 *Envase.* Cualquier recipiente a ser utilizado para contener, proteger, manipular, entregar, almacenar, transportar y presentar productos, desde las materias primas hasta los productos procesados, desde el fabricante hasta el consumidor o usuario, incluyendo al procesador, ensamblador u otro intermediario.

3.1.6 *Envase para el usuario o envase para la venta al por menor o envase comercial.* Envase que constituye, con su contenido, una unidad comercial o para la venta destinada al consumidor o usuario final en el punto de venta al por menor.

3.1.7 *Envase primario.* Envase diseñado para entrar en contacto directo con el producto.

3.1.8 *Envase secundario.* Envase diseñado para contener uno o más envases primarios junto con cualquier material de protección que requiera.

3.1.9 *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 *Aparatos usados para calentar líquidos.* Los aparatos usados para calentar líquidos se clasifican según las normas IEC 60335-2-15 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

4.2 *Tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares.* Las tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares, se clasifican según las normas IEC 60335-2-9 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

4.3 *Freidoras y sartenes eléctricos.* Las freidoras y sartenes eléctricos se clasifican según las normas IEC 60335-2-13 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 *Aparatos usados para calentar líquidos.* Los aparatos usados para calentar líquidos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60335-2-15 e IEC 60335-1 vigentes, o sus adopciones equivalentes.

5.2 *Tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares.* Las tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60335-2-9 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

5.3 *Freidoras y sartenes eléctricos.* Las freidoras y sartenes eléctricos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60335-2-13 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

5.4 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico deben funcionar a los valores de voltaje y frecuencia manejados en el Ecuador.

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL FABRICANTE

6.1 **Aparatos usados para calentar líquidos.** El marcado y rotulado de los aparatos usados para calentar líquidos debe cumplir con lo establecido en las normas IEC 60335-2-15 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

6.2 **Tostadores de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares.** El marcado y rotulado de las tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares, deben cumplir con lo establecido en las normas IEC 60335-2-9 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

6.3 **Freidoras y sartenes eléctricos.** El marcado y rotulado de las freidoras y sartenes eléctricos deben cumplir con lo establecido en las normas IEC 60335-2-13 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes. El marcado y rotulado deben incluir el país de fabricación del producto.

6.4 La información del rotulado debe estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

6.5 La información técnica e instrucciones de uso del producto suministrada por el fabricante debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir en otros idiomas.

6.6 En el caso de ser un producto importado, los productos contemplados en este reglamento técnico deben llevar en una etiqueta adherida al producto, o a su envase destinado al consumidor o usuario final, la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota 1).
- b) Dirección comercial del importador.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los procedimientos e instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los aparatos usados para calentar líquidos con este reglamento técnico, se establecen en las normas IEC 60335-2-15 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

Nota 1: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

8.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las tostadoras de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles y similares con este reglamento técnico, se establecen en las normas IEC 60335-2-9 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

8.3 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de las freidoras y sartenes eléctricos con este reglamento técnico, se establecen en las normas IEC 60335-2-13 e IEC 60335-1 vigentes o sus adopciones equivalentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma IEC 60335-1, *Seguridad de artefactos electrodomésticos y artefactos eléctricos similares. Parte 1: Requisitos generales.*

9.2 Norma IEC 60335-2-9, *Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-9: Requisitos particulares para tostadores de pan, parrillas y aparatos de cocción móviles análogos.*

9.3 Norma IEC 60335-2-13, *Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-13: Requisitos particulares para freidoras, sartenes y aparatos análogos.*

9.4 Norma IEC 60335-2-15, *Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-15: Requisitos particulares para aparatos de calentamiento de líquidos.*

9.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

9.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad - Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

9.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación la (aprobación de tipo o modelo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/TEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación la se debe adjuntar:

- a) Los informes de ensayos de tipo inicial y adicionales asociados al certificado de conformidad de producto, emitidos por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación. La fecha de emisión del informe de ensayos de tipo no debe exceder de los treinta y seis meses a la fecha de presentación;
- b) Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,
- c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e información suministrada por el fabricante del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

- a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;
- b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e información suministrada por el fabricante del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,
- c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

10.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o el distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC-IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar sobre el producto; o,
- b) Informe de ensayos de tipo, emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,
- c) Informe de ensayos de tipo, emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 10.2.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe añadir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado, rotulado e información suministrada por el fabricante del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 10.2.3 literal a)] o emitida por el laboratorio de ensayos o por el fabricante [ver numeral 10.2.3 literales b) y c)]; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes,

se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado, rotulado y de eficiencia energética del producto, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

10.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

10.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de ensayos erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los informes de ensayos o de los certificados de conformidad, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio

Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 227 "Aparatos eléctricos para calentar líquidos, para cocción de alimentos y similares "** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec)

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de Febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016.-f) Ilegible.

No. 16 060

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar

el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3022 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. MOSQUETONES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No EPP-0002 de fecha 18 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3022 EQUID?0 DE ALPINISMO Y ESCALADA. MOSQUETONES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3022 EQUID?0 DE ALPINISMO Y ESCALADA. MOSQUETONES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3022 (Equipo de alpinismo y escalada. Mosquetones. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos y los métodos de ensayo para los mosquetones de uso en montañismo, escalada y actividades relacionadas. Son elementos de un sistema de seguridad, que protege al usuario de una caída desde altura.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo

Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3022 EQUIPO DE ALPINISMO Y ESCALADA. MOSQUETONES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3022**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de Febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016.-f.) Ilegible.

No. 16 061

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE
LA CALIDAD DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3012 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES ANTICAÍDAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0002 de fecha 18 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3012 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES ANTICAÍDAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3012 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES ANTICAÍDAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3012 (Equipos de protección individual contra caídas. Arnese anticaídas. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos, métodos de ensayo, etiquetado y embalaje de los arneses anticaídas. El arnés anticaídas puede llevar incorporados otros dispositivos de prensión del cuerpo especificados en otras normas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3012 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES ANTICAÍDAS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ee.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3012**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de Febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016..- f.) Ilegible.

No. 16 062

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3006 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE SALVAMENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0002 de fecha 18 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3006 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE SALVAMENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3006 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE SALVAMENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3006 (Equipo de protección individual contra caídas. Arnese de salvamento. Requisitos y métodos de ensayo)**, que **especifica los requisitos, los métodos de ensayo y el etiquetado de los arneses de salvamento. Los arneses que cumplan con esta norma, son utilizados como componentes de los sistemas de salvamento, los cuales son sistemas de protección individual contra caídas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3006 EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS. ARNESES DE SALVAMENTO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3006**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de febrero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.

No. 16 063

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2989 SERVICIOS POSTALES. ESCRITURA DE DIRECCIONES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0014 de fecha 17 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2989 SERVICIOS POSTALES. ESCRITURA DE DIRECCIONES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2989 SERVICIOS POSTALES. ESCRITURA DE DIRECCIONES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2989 (Servicios postales. Escritura de direcciones. Requisitos)**, que **establece los requisitos de la escritura de direcciones en estructura, contenido y reglas de redacción.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2989 SERVICIOS POSTALES. ESCRITURA DE DIRECCIONES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2989**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de febrero de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de marzo de 2016.-f) Ilegible.

No. 03-02-ARCOTEL-2016

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. "

Que, el Ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitió la Disposición 23-23-CONATEL-2014 el 12 de septiembre de 2014, que señala: "...Disponer la suspensión de nuevas autorizaciones y renovaciones de uso de frecuencias en el rango de 894-960 MHz, hasta que se defina la porción de espectro que se destinaría para los sistemas IMT para lo cual se deberá conformar la comisión integrada por la SUPERTEL y SENATEL para verificar lo siguiente:

Que no exista solapamientos de segmentos de espectro a asignarse con el que se encuentra concesionado o asignado actualmente;

La posibilidad de incluir bandas de guarda para evitar posibles interferencias;

Establecer un Plan de migración de sistemas o usuarios existentes; y,

Adecuación de la Normativa existente... "

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que dispone el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada administración y gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante la asignación de uso de frecuencias.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación internacional.

Que, mediante Resoluciones No. TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012, No. TEL-362-15-CONATEL-2013 de 04 de julio de 2013, No. TEL-596-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013 y No. TEL-944-28-CONATEL-2014 de 10 de diciembre de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, el Artículo 95 de la LOT, establece: *"...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico..."*.

Que, el numeral 2 del Artículo 144 de la LOT establece que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, el numeral 2 del Artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M de 02 de octubre de 2015, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico presentó el informe relacionado

con la modificación de los rangos de 525 - 535 kHz, 894 - 960 MHz, 12.2 - 12.7 MHz y 57 - 64 GHz y nota internacional 5.282 del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTR-2015-0097-M de 16 de noviembre de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación puso en conocimiento de la Directora Ejecutiva el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M, a fin de que sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, con sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTR-2015-0097-M la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DRE-2015-0808-M, y con oficio No. ARCOTEL-DE-2015-0826-OF de 24 de noviembre de 2015, se remitió para conocimiento y resolución del Directorio.

Que, con Disposición No. 07-09-ARCOTEL-2015 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL dispuso la realización del proceso de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas interesadas en el proyecto de modificación del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo al siguiente detalle:

El 17 de enero de 2016, publicación de la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de ARCOTEL y medio de comunicación nacional escrito "EL TELÉGRAFO."

Las Audiencias Públicas se realizaron el 02 de febrero de 2016 a las 09:15 en la ciudad de Quito y a través de videoconferencia en las ciudades de Guayaquil y Cuenca simultáneamente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2016-0118-M de 13 de febrero de 2016, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico presentó el Informe de Consulta Pública para la modificación de los rangos de 525 - 535 kHz, 894 - 960 MHz, 12.2 - 12.7 GHz, 57 - 64 GHz y Nota Internacional 5.282 del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2016-0092-OF de 15 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición No. 07-09-ARCOTEL-2015, remitió a consideración del Directorio el informe de consultas públicas y proyecto de resolución final.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Uno. Avocar conocimiento y acoger el informe constante en el Oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0092-OF de 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección

Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Artículo Dos. Modificar las atribuciones o notas nacionales del Plan Nacional de Frecuencias de los rangos de 525 - 535 kHz, 894 - 960 MHz, 12.2 - 12.7 GHz, 57 - 64 GHz y nota internacional 5.282, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTUAL	MODIFICACION
<p>EQA.5 Las bandas 525 - 1 705 kHz, 2 300 - 2 495 kHz, 3 200 - 3 400 kHz, 4 750 - 4 995 kHz y 5 005 - 5 060 kHz se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones sonoras.</p>	<p>EQA.5 Las bandas 535 - 1 705 kHz, 2 300 - 2 495 kHz, 3 200 -3 400 kHz, 4 750 - 4 995 kHz y 5 005 - 5 060 kHz se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones sonoras.</p>
<p>EQA.45 Las bandas 222 - 243 MHz, 246 - 248 MHz, 417,5 - 430 MHz, 937 - 940 MHz, 941-951 MHz, 956 -960 MHz y 1 670 - 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>	<p>EQA.45 Las bandas 222 - 243 MHz, 246 - 248 MHz, 417,5 -430 MHz, 937 - 940 MHz y 1 670 - 1 690 MHz, están utilizadas por el servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos auxiliares para el servicio de Radiodifusión con emisiones sonoras.</p>
<p>EQA.50 Las bandas 243 - 245 MHz, 360 - 370 MHz, 430 - 440 MHz, 902 - 929 MHz, 934 - 935 MHz, 951 - 956 MHz, 1 427 - 1 525 MHz, 3 800 - 4 200 MHz, 5 925 - 6 425 MHz, 7 100 - 8 500 MHz, 10,15 - 10,65 GHz, 14,4 - 15,35 GHz, 17,7 - 19,7 GHz, 21,2 - 23,6 GHz, 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 - 1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 - 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 - 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 - 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>	<p>EQA.50 Las bandas 243 - 245 MHz, 360-370 MHz, 430 - 440 MHz, 915- 937 MHz, 1 427 - 1 525 MHz, 3 800 - 4 200 MHz, 5 925 - 6 425 MHz, 7 100 - 8 500 MHz, 10,15 - 10,65 GHz, 12,2 - 12,7 GHz, 14,4 - 15,35 GHz, 17,7 - 19,7 GHz, 21,2 - 23,6 GHz, 71 - 76 GHz y 81 - 86 GHz se utilizan para el servicio FIJO.</p> <p>La banda 1 518 -1 525 MHz, también se utiliza para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 3 700 - 4 200 MHz y 18,4-18,9 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra).</p> <p>Las bandas 5 925 - 6 425 MHz, 14,4 -14,5 GHz, también se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio).</p> <p>La banda 17,7 - 18,4 GHz, también se utiliza para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio).</p>
<p>EQA.80 En las bandas 806 - 824 MHz, 851 - 869 MHz, 896 - 898 MHz, 932 - 934 MHz y 935 - 937 MHz, operan sistemas Troncalizados para los servicios FIJO y MÓVIL.</p>	<p>EQA.80 En las bandas 806 - 824 MHz y 851 - 869 MHz operan sistemas Troncalizados para los servicios FIJO y MÓVIL.</p>
<p>EQA.85 En las bandas 698 - 806 MHz, 824 - 849 MHz, 869 - 894 MHz, 1710- 2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz y 2500 - 2690 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MÓVIL.</p> <p>Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado y MMDS) concesionados en las bandas 698 - 806 MHz y 2500 - 2686 MHz respectivamente, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.</p>	<p>EQA.85 En las bandas 698 - 806 MHz, 824 - 849 MHz, 869-915 MHz, 940 - 960 MHz, 1 710 - 2 025 MHz, 2 110 - 2 200 MHz y 2500 - 2690 MHz, operan exclusivamente sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) para los servicios FIJO y MÓVIL.</p> <p>Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado y MMDS) concesionados en las bandas 698 - 806 MHz y 2500 - 2686 MHz respectivamente, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.</p>

<p>EQA.90 En las bandas 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 350 MHz, 5 470 -5 725 MHz, 5 725 - 5 850 MHz y 24,05 - 24,25 GHz, también operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha y enlaces auxiliares de radiodifusión sonora que utilizan técnicas de modulación digital de banda ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.</p>	<p>EQA.90 En las bandas 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 350 MHz, 5 470 -5 725 MHz, 5 725 - 5 850 MHz, 24,05 - 24,25 GHz y 57 - 64 GHz, operan sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha sin protección contra interferencias perjudiciales.</p>
<p>EQA.95 En la banda 929 - 932 MHz operan sistemas Buscapersonas Unidireccional para los servicios FIJO y MÓVIL.</p>	<p>Suprimir la Nota EQA.95</p>
<p>EQA.100 En las bandas 901 - 902 MHz y 940 - 941 MHz, operan sistemas Buscapersonas Bidireccional para los servicios FIJO y MÓVIL.</p>	<p>Suprimir la Nota EQA. 100</p>
<p>EQA.105 Las bandas 137 - 137,025 MHz, 137,175 - 137,825 MHz y 1 525 - 1 559 MHz, se utilizan para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra). Las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 1 610 - 1 660,5 MHz, se utilizan para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio). Las bandas 137,025 - 137,175 MHz y 137,825 - 138 MHz, se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra). La banda 1 613,8 - 1 626,5 MHz, también se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra). Las bandas 5 850 - 5 925 MHz, 12,849 - 13,25 GHz, 13,75-14,4 GHz y 17,3 - 17,7 GHz, 28,35 - 29,1 GHz, y 29,25 - 31 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio). Las bandas 10,7 - 12,2 GHz y 18,9-21,2 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra). En la banda 10,7 - 12,2 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra).</p>	<p>EQA.105 Las bandas 137 - 137,025 MHz, 137,175 - 137,825 MHz y 1 525 - 1 559 MHz, se utilizan para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra). Las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 1 610 - 1 660,5 MHz, se utilizan para el servicio MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio). Las bandas 137,025 - 137,175 MHz y 137,825 - 138 MHz, se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio-Tierra). La banda 1 613,8 - 1 626,5 MHz, también se utilizan para el servicio Móvil por Satélite (espacio- Tierra). Las bandas 5 850 - 5 925 MHz, 12,849 - 13,25 GHz, 13,75-14,4 GHz y 17,3 - 17,7 GHz, 28,35 - 29,1 GHz, y 29,25 - 31 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio). Las bandas 10,7 - 12,2 GHz y 18,9-21,2 GHz, se utilizan para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra). En la banda 10,7 - 12,2 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra). En la banda 12,2 - 12,7 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite.</p>
<p>432 - 435 FIJO MOD 5.276 5.282</p>	<p>432- 435 FIJO MOD 5.276</p>
<p>435 - 438 FIJO MOD 5.276</p>	<p>435- 438 FIJO MOD 5.276 5.282</p>

Artículo Tres. Disponer que se proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Coordinación Técnica de Regulación, Direcciones de Regulación y Control del Espectro Radioeléctrico, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo Cuatro. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de Febrero de 2016.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la ARCOTEL.

RAZÓN: Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **CERTIFICO:** Que las fotocopias de la **Resolución 03-02-ARCOTEL-2016** de 24 de febrero de 2016, que antecede y se contiene en (4) fojas útiles, es igual a su original.

Quito D.M., 03 de marzo de 2016.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

No. BCE-0019-2016

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo

requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 115-2015-Gde 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015 se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

CAPITULO I

DELEGACIONES

Aprobar y expedir la siguiente reforma a la Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015.

Artículo único.- Agregar al final del artículo 1 de la Resolución 119, de las delegaciones al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, o quien haga sus veces, el numeral 15, que dirá:

"15) Expedir normativa interna inherente a la gestión administrativa de la Entidad. "

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 02 de marzo de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

No. BCE-0022-2016

**Economista Rodrigo Landeta Parra
SUBGERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 286 de la Carta Magna dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco

Central del Ecuador tiene entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa de dicha Institución, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que a través del Decreto Ejecutivo 287 publicado en el Registro Oficial 76 de 03 de mayo de 2007, se derogó el Decreto Ejecutivo 2568 publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de marzo de 2005 que contenía las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público y se emitieron otras normas en su lugar;

Que mediante Resolución No. 115-2015-Gde 12 de agosto de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016 el Gerente General del Banco Central del Ecuador delegó al Subgerente General expedir normativa interna inherente a la gestión administrativa de la Entidad;

Que en el contexto actual del presupuesto del Banco Central del Ecuador se requiere adoptar medidas que permitan establecer procedimientos adecuados y uniformes para optimizar y ahorrar aún más los recursos con que cuenta la institución; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve:

Expedir la POLÍTICA INTERNA DE AUSTERIDAD Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para optimizar, ahorrar y reducir los gastos de la entidad, manteniendo como límite la asignación presupuestaria del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Esta política interna es de general y obligatorio cumplimiento para todos los servidores, trabajadores y cualquier persona que preste sus servicios en el Banco Central del Ecuador a nivel nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS INTERNAS PARA EL CONTROL Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 3.- Quienes presten servicios en el Banco Central del Ecuador reducirán, a lo estrictamente necesario:

3.1 El uso de servicios de energía eléctrica, telefonía fija y móvil, agua potable, suministros de oficina y combustible.

3.2 Los egresos por concepto de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, excepto aquellos estrictamente necesarios, previa justificación por parte de la Dirección Administrativa.

3.3 Los gastos relacionados con la ejecución del plan de capacitación y formación.

3.4 La impresión de documentos, fotocopias y utilización de suministros de impresión.

3.5 La celebración de contratos de servicios ocasionales, profesionales, pasantías y contratos bajo el régimen del Código de Trabajo.

Los responsables de las unidades administrativas deberán reorganizar sus planes de trabajo con el personal que actualmente cuentan.

3.6 La impresión de folletos, cuadernos, revistas y publicaciones.

3.7 La adquisición de bienes muebles e inmuebles y la contratación de obras y prestación de servicios que involucren construcción, ampliación y remodelación de inmuebles.

3.8 La adquisición de equipamiento y productos relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones.

3.9 Los gastos por concepto de promoción y publicidad.

3.10 Los gastos por concepto de horas suplementarias y extraordinarias.

Los responsables de las unidades administrativas deberán reorganizar sus planes de trabajo a fin de que su personal cumpla con las tareas a ellos asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 4.- Suspender en el Banco Central del Ecuador, salvo autorización expresa del Subgerente General, quien previo informe de necesidad elaborado por el área requirente y avalado por la Dirección de Administración del Talento Humano que justifique:

4.1 Las comisiones de servicios en el exterior por cursos de capacitación.

Artículo 5.- Para cumplir las actividades institucionales señaladas en el artículo 3 y 4 se dispone:

5.1 Priorizar el empleo de los recursos presupuestarios para las actividades relacionadas con la misión institucional.

5.2 Usar medios tecnológicos disponibles en la entidad para la reducción de costos por desplazamientos de personal.

5.3 Emplear medios digitales para la difusión de documentación, publicaciones y comunicaciones internas a nivel nacional.

5.4 Utilizar la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones disponible en la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa será sancionado por la Subgerencia General, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- No obstante de lo señalado en el presente instrumento, todas las personas que prestan servicios en el Banco Central del Ecuador a nivel nacional, deberán cumplir con los procesos y procedimientos previamente establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conjuntamente con Dirección Nacional de Innovación, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, desarrollarán mecanismos tendientes a la optimización de los recursos humanos, materiales y técnicos que dispone el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Resolución Administrativa No. BCE-034-2015 de 25 de marzo de 2015 (Reglamento para Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular del Banco Central del Ecuador), Resolución No. BCE-018-2015 de 30 de enero de 2015 (Reglamento Interno para la Utilización de Vehículos del Banco Central del Ecuador) y Resolución Administrativa No. BCE-126-2015 de 25 de noviembre de 2015 (Normativa para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones, Alimentación y Gastos de Transporte, para las Comisiones de Servicio, en el Ámbito Nacional, del Personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones) y sus reformas.

SEGUNDA.- Encargase a los titulares de todas las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, la difusión de esta política interna; y, de cuya efectividad y acciones adoptadas informarán trimestralmente a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito D.M., al 01 de marzo del 2016.

f.) Econ. Rodrigo Landeta Parra, Subgerente General.

Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 03 de marzo de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

No. 207-2016-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en cuyo artículo 13 se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 20 del Código ibídem establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera normar el sistema nacional de pagos;

Que el artículo 36, numerales 2 y 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que es función del Banco Central del Ecuador, administrar el sistema nacional de pagos; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos;

Que el artículo 103, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos,

establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que éste requiera y en los plazos que determine;

Que el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador dispondrá la aplicación de medidas correctivas a los sistemas de pagos auxiliares que hayan incumplido la normativa correspondiente;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pagos y a sus administradores, por las causas determinadas en dicho artículo;

Que el Banco Central del Ecuador, mediante informe No. BCE-SGSEV-777-2015/DNSP-3327-2015/DNRO-388-2015 de 17 de noviembre de 2015, presentó a la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera la propuesta de normas para el funcionamiento de los sistemas auxiliares de pagos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, conoció y aprobó las "Normas para el Funcionamiento de los Sistemas Auxiliares de Pagos"; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir las siguientes:

**NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SISTEMAS AUXILIARES DE PAGOS**

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Alcance.- La presente normativa rige para todas aquellas entidades catalogadas como sistemas auxiliares de pagos y sus entidades administradoras, así como, cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.- Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) BCE: Banco Central del Ecuador.
- b) Compensación: Proceso realizado por los sistemas auxiliares de pagos para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes deben pagar o recibir mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el BCE.
- c) CCE: Cámara de Compensación Especializada que posibilita liquidar los resultados de compensación de medios de pago distintos al cheque, a las órdenes de pago electrónicos y a las órdenes de cobro electrónicos, mediante la afectación a las cuentas de liquidación de las instituciones participantes en el BCE, a través del sistema de liquidación de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas.
- d) COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero.
- e) Entidad Autorizada: Sistema auxiliar de pagos autorizado para operar en la CCE.
- f) JPRMF: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- g) Participante: Entidad del sistema financiero nacional que participa en una CCE y que mantiene una cuenta corriente en el BCE.
- h) Sistemas auxiliares de pagos: a) Los servicios auxiliares del sistema financiero que realicen actividades transaccionales, de pagos, de redes y cajeros automáticos; b) Las entidades que administren sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pago electrónico; c) Los depósitos de compensación y liquidación de valores públicos o privados; d) Entidades autorizadas por el BCE para gestionar dinero electrónico; e) Entidades que participan en el sistema central de pagos en calidad de administradores de red; f) Entidades que efectúen remesas de dinero desde y hacia el exterior; y, g) Cualquier sistema de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 3.- Los sistemas auxiliares de pagos para su operación deberán solicitar, por escrito, la autorización previa del BCE, adjuntando la documentación que éste defina.

ARTÍCULO 4.- El BCE publicará periódicamente en su sitio web, el listado de los sistemas auxiliares de pagos autorizados.

ARTÍCULO 5.- La autorización conferida a los sistemas auxiliares de pagos, no constituye garantía o certificación

alguna por parte del BCE respecto de su capacidad legal, financiera y operativa, como tampoco representa garantía o certificación alguna sobre las operaciones de sus participantes.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los sistemas auxiliares de pagos para su operación deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezca el BCE.

ARTÍCULO 7.- Las entidades autorizadas compensarán las posiciones de sus participantes a favor o en contra, utilizando los principios internacionalmente reconocidos.

ARTÍCULO 8.- El BCE efectuará la liquidación de los resultados netos del proceso de compensación de la entidad autorizada, a través de la estructura definida en la CCE, afectando las cuentas corrientes que los participantes mantienen en el BCE.

ARTÍCULO 9.- En el evento que durante el proceso de liquidación de los resultados netos de la compensación, uno o varios participantes presenten insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para concluir tal proceso, el BCE podrá suspender por una hora la liquidación e informará de tal hecho al o a los participantes causantes de la suspensión y a la entidad autorizada.

Si en ese período el o los participantes no acreditan en sus cuentas corrientes los recursos necesarios para permitir la liquidación de los resultados netos de la compensación de las operaciones suspendidas, el BCE aplicará al fondo de liquidez del sector financiero privado o del sector financiero popular y solidario, según corresponda; o, a cualquier fuente de liquidez que se implemente en los términos previstos en las normas generales para el funcionamiento del fondo de liquidez y de las demás operaciones autorizadas por el organismo de regulación competente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que los aportes al fondo de liquidez del sector financiero privado o financiero popular y solidario; o, a cualquier fuente de liquidez implementada del participante no cubran el requerimiento de fondos para la liquidación de los resultados netos de la compensación, el BCE devolverá a la entidad autorizada los resultados correspondientes al día en que se presente la insuficiencia de recursos e informará de tal hecho a los respectivos organismos de control. La entidad autorizada podrá presentar nuevos resultados de compensación, correspondientes al día en que se presentó la insuficiencia de recursos por parte de la o las entidades participantes.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGOS

ARTÍCULO 11.- La supervisión que ejerza el BCE respecto de los sistemas de auxiliares de pagos, tendrá por objeto evaluar los mecanismos de control interno, el gobierno

corporativo y la gestión riesgos a los que estén expuestos, sobre la base de los principios y estándares internacionales que aplican a las infraestructuras de mercados financieros.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al BCE la vigilancia del funcionamiento de los sistemas auxiliares de pagos que operan en el Ecuador, para lo cual recabará la información que considere relevante para valorar la eficiencia y seguridad de los sistemas e instrumentos de pago que existen en el país.

ARTÍCULO 13.- El BCE aprobará reglamentos internos, manuales operativos y demás documentos normativos que acrediten la participación de los sistemas auxiliares de pagos y las infraestructuras de pagos en el sistema central de pagos.

CAPÍTULO V

TARIFAS PARA LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGOS

ARTÍCULO 14.- Las entidades autorizadas deberán pagar anualmente al BCE el valor de USD 600,00 por la utilización del servicio a través de la CCE; y, por el servicio de compensación o liquidación deberán cancelar una comisión de USD 0,25 por cada transacción liquidada.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- El BCE en los términos y plazos establecidos en la normativa que dicte para el efecto, solicitará las medidas correctivas a los sistemas auxiliares de pagos que incumplan la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- El BCE aplicará las sanciones respectivas conforme lo dispuesto en el COME

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA- El BCE ejercerá la vigilancia y supervisión de las entidades que operan como sistemas auxiliares de pagos para las actividades relacionadas con la liquidación y transferencias de recursos monetarios, por lo que las demás actividades a cargo de estas entidades, serán supervisadas por los organismos de control correspondientes.

Respecto de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, el BCE liquidará los resultados de la compensación de las operaciones cerradas que realicen en el mercado de valores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El BCE emitirá en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente resolución las normas necesarias para su aplicación.

SEGUNDA- El BCE en un plazo de 180 días presentará para aprobación de la JPRMF la propuesta del régimen tarifario que los sistemas auxiliares de pagos deberán cobrar por sus servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA- Deróguese los Capítulos XI "Sistema de Liquidación de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas" y XII "De la Supervisión y Vigilancia de los Sistemas de Pago" del Título Octavo, Libro I de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 15 de febrero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 208-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, expidió la "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";

Que el artículo 2 de la resolución No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, añadió la Disposición General a la resolución No. 038-2015-F antes referida, por la cual determinó que las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, tendrán el plazo de 180 días para adoptar y adecuar su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 131-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la "Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales";

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015-21526 de 4 de diciembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de reformas a la Disposición General de la resolución No. 038-2015-F;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, resolvió reformar la Disposición General de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, incorporada por el artículo 2 de la resolución No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Disposición General de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, añadida por el artículo 2 de la resolución No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, por la siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden, dentro del plazo de 360 días contados desde la fecha de dicha publicación.

Las entidades que fueron ubicadas en el segmento 1 a partir de marzo de 2015; y, las que pasaren a formar parte de dicho segmento, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas del segmento 1 dentro del plazo de 2 años contados desde la nueva ubicación. Durante dicho plazo continuarán observando las normas del segmento del cual provengan, con excepción de la norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales".

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016. - **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 15 de febrero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 211-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que mediante resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que se han considerado los Lineamientos para la Elaboración de la Proforma Presupuestaria del Banco Central del Ecuador y Entidades del Sector Financiero Público para al año 2016 contenidos en la resolución No. 125-2015-F de 15 de septiembre de 2015;

Que con informes Nos. MCPE-CFM-2016-002 y MCPE-CFM-2016-003 de 20 de enero y 4 de febrero de 2016, respectivamente, el Ministerio Coordinador de Política Económica formula las conclusiones y recomendaciones a la Pro forma Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2016 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS en sesión celebrada el 28 de enero de 2016 (segundo debate), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero resolvió aprobar en forma interna su presupuesto;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial de 5 de febrero de 2016, resolvió aprobar el presupuesto administrativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS para el ejercicio económico del año 2016; por lo que es necesario complementarlo con la aprobación del presupuesto de inversión;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, conoció y aprobó el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS para el ejercicio económico del año 2016; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto de inversión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, correspondiente al ejercicio económico del año 2016, por el monto de USD 5.930.934.773,7, con las conclusiones y recomendaciones aplicables al presupuesto de inversión contenidas en los informes Nos. MCPE-CFM-2016-002 y MCPE-CFM-2016-003 de 20 de enero y 4 de febrero de 2016, del Ministerio Coordinador de Política Económica, así como las observaciones realizadas por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de febrero de 2016, incorporadas en el anexo 1 adjunto.

ARTÍCULO 2.- Unificar los presupuestos administrativo y de inversión en uno solo, por el valor total de USD 5.977.540.181,3.

Presupuesto Administrativo	46.605.407,6
Presupuesto de Inversión	5.930.934.773,7
Presupuesto Total	5.977.540.181,3

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto de inversión que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto de inversión deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto de inversión aprobado será enviado por la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS la ejecución del presupuesto de inversión, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de febrero de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 15 de febrero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo 1

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Proforma Presupuestaria de Inversión para el ejercicio económico 2016
En dólares

CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO Dic. 2015 A	PRESUPUESTO EJECUTADO PROYECTADO Dic. 2015 B	PROFORMA 2016 INICIAL C	PROFORMA 2016 AJUSTADA D	VARIACIONES			
					Proforma Inicial vs Ajustada		Pro Ajustada vs Ejecutado Dic 2015	
					ABSOLUTA E=D-C	RELATIVA F=E/C	ABSOLUTA G=D-B	RELATIVA H=G/B
PRESUPUESTO INVERSIONES								
INGRESOS	5,232,693,907.6	5,208,399,521.7	5,012,934,773.7	5,930,934,773.7	918,000,000.0	18.3%	722,535,252.0	13.9%
FONDOS DISPONIBLES	155,667,244.0	155,667,244.0	143,260,000.0	143,260,000.0	0.0	0.0%	(12,407,244.0)	-8.0%
RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	3,153,802,007.6	3,137,052,007.6	3,053,576,416.1	3,053,576,416.1	0.0	0.0%	(83,475,591.6)	-2.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PUBLICO	795,924,510.6	779,174,510.6	763,660,504.1	763,660,504.1	0.0	0.0%	(15,514,006.6)	-2.0%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	779,174,510.6	762,424,510.6	748,660,504.1	748,660,504.1	0.0	0.0%	(13,764,006.6)	-1.8%
Títulos de deuda emitida por la Corporación Financiera	16,750,000.0	16,750,000.0	15,000,000.0	15,000,000.0	0.0	0.0%	(1,750,000.0)	-10.4%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	242,600,329.6	242,600,329.6	151,540,856.5	151,540,856.5	0.0	0.0%	(91,059,473.1)	-37.5%
INVERSIONES CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR	8,000,000.0	8,000,000.0	5,438,505.9	5,438,505.9	0.0	0.0%	(2,561,494.1)	-32.0%
Acciones	8,000,000.0	8,000,000.0	5,438,505.9	5,438,505.9	0.0	0.0%	(2,561,494.1)	-32.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	2,067,816,278.5	2,067,816,278.5	2,092,365,927.3	2,092,365,927.3	0.0	0.0%	24,549,648.8	1.2%
Préstamos hipotecarios	283,405,417.9	283,405,417.9	298,652,984.2	298,652,984.2	0.0	0.0%	15,247,566.3	5.4%
Préstamos quirografarios	1,666,336,160.1	1,666,336,160.1	1,680,273,432.8	1,680,273,432.8	0.0	0.0%	13,937,272.7	0.8%
Préstamos prendarios	118,074,700.5	118,074,700.5	113,439,510.2	113,439,510.2	0.0	0.0%	(4,635,190.3)	-3.9%
Credito nuevo producto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
FIDECOMISOS	39,460,888.9	39,460,888.9	40,570,622.4	40,570,622.4	0.0	0.0%	1,109,733.5	2.8%
TRANSFERENCIAS IESS	721,000,000.0	715,000,000.0	505,000,000.0	505,000,000.0	0.0	0.0%	(210,000,000.0)	-29.4%
RENDIMIENTOS	1,202,224,655.9	1,200,680,270.0	1,311,098,357.6	1,311,098,357.6	0.0	0.0%	110,418,087.6	9.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PUBLICO	503,000,000.0	501,455,614.1	507,961,865.1	507,961,865.1	0.0	0.0%	6,506,251.0	1.3%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	28,080,857.3	28,080,857.3	17,082,914.3	17,082,914.3	0.0	0.0%	(10,997,943.0)	-39.2%
INVERSIONES PRIVATIVAS	631,840,600.9	631,840,600.9	753,131,931.6	753,131,931.6	0.0	0.0%	121,291,330.7	19.2%
Préstamos Hipotecarios	395,109,795.0	395,109,795.0	518,339,430.8	518,339,430.8	0.0	0.0%	123,229,635.8	31.2%
Préstamos Quirografarios	226,849,302.0	226,849,302.0	225,905,934.5	225,905,934.5	0.0	0.0%	(943,367.5)	-0.4%
Préstamos Prendarios	9,881,503.9	9,881,503.9	8,886,566.3	8,886,566.3	0.0	0.0%	(994,937.6)	-10.1%
RENDIMIENTOS FIDECOMISOS	39,303,197.7	39,303,197.7	32,921,646.7	32,921,646.7	0.0	0.0%	(6,381,551.1)	-16.2%
TITULARIZACION	0.0	0.0	0.0	918,000,000.0	918,000,000.0	100.0%	918,000,000.0	100.0%
EGRESOS	5,232,693,907.6	5,026,263,907.6	5,012,934,773.7	5,930,934,773.7	918,000,000.0	18.3%	904,670,865.9	18.0%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	1,018,000,000.0	988,000,000.0	680,000,000.0	1,044,000,000.0	364,000,000.0	53.5%	56,000,000.0	5.7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PUBLICO	870,000,000.0	850,000,000.0	630,000,000.0	894,000,000.0	264,000,000.0	41.9%	44,000,000.0	5.2%
Títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Finanzas	870,000,000.0	850,000,000.0	630,000,000.0	894,000,000.0	264,000,000.0	41.9%	44,000,000.0	5.2%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	148,000,000.0	138,000,000.0	50,000,000.0	150,000,000.0	100,000,000.0	200.0%	12,000,000.0	8.7%
PRIVADO	0.0	0.0	-	-	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Acciones	0.0	0.0	-	-	0.0	0.0%	0.0	0.0%
INVERSIONES PRIVATIVAS	3,482,537,925.2	3,482,537,925.2	2,576,200,000.0	3,130,200,000.0	554,000,000.0	21.5%	(352,337,925.2)	-10.1%
Préstamos Hipotecarios	1,265,000,000.0	1,265,000,000.0	1,350,000,000.0	1,350,000,000.0	0.0	0.0%	85,000,000.0	6.7%
Préstamos Quirografarios	2,099,537,925.2	2,099,537,925.2	1,114,000,000.0	1,670,000,000.0	556,000,000.0	49.9%	(429,537,925.2)	-20.5%
Préstamos Prendarios	118,000,000.0	118,000,000.0	112,200,000.0	110,200,000.0	(2,000,000.0)	-1.8%	(7,800,000.0)	-6.6%
Credito nuevo producto	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	63,176,032.6	63,176,032.6	66,174,199.0	66,174,199.0	0.0	0.0%	2,998,166.4	4.7%
Proyecto Inmobiliario	1,500,000.0	1,500,000.0	32,010,000.0	32,010,000.0	0.0	0.0%	30,510,000.0	2034.0%
Generación de Energía	61,300,000.0	61,300,000.0	33,864,199.0	33,864,199.0	0.0	0.0%	(27,435,801.0)	-44.8%
Liquidación fideicomisos	376,032.6	376,032.6	300,000.0	300,000.0	0.0	0.0%	(76,032.6)	-20.2%
TRANSFERENCIAS IESS	661,430,000.0	485,000,000.0	1,682,000,000.0	1,682,000,000.0	0.0	0.0%	1,197,000,000.0	246.8%
Fondos Previsionales	661,430,000.0	485,000,000.0	1,682,000,000.0	1,682,000,000.0	0.0	0.0%	1,197,000,000.0	246.8%
GASTOS DE OPERACIÓN	7,549,950.0	7,549,950.0	8,560,574.7	8,560,574.7	0.0	0.0%	1,010,624.7	13.4%
Servicios bancarios	150,000.0	150,000.0	150,000.0	150,000.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Comisión Bolsa de Valores	25,450.0	25,450.0	36,074.7	36,074.7	0.0	0.0%	10,624.7	41.7%
Servicios custodia de valores	1,420,500.0	1,420,500.0	1,420,500.0	1,420,500.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Seguro de fraude	392,000.0	392,000.0	392,000.0	392,000.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
Seguro de robo	5,562,000.0	5,562,000.0	6,562,000.0	6,562,000.0	0.0	0.0%	1,000,000.0	18.0%
Otros Egresos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0%
SUPERAVIT (+) DEFICIT (-)			0.0	0.0				

Fuente: BIESS

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 15 de febrero de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SETED-ST-DNAJ-2016-007

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015, crea la Secretaría Técnica de Drogas como una entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República; con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley ibídem dispone que: "Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas";

Que, mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-2015-37 de 22 de enero de 2016, el Secretario Ejecutivo del CONSEP dispuso a las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera que procedan a la entrega de los bienes, activos y pasivos del CONSEP a la Secretaría Técnica de Drogas, previa validación de los inventarios y cuentas correspondientes;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 25 del referido cuerpo legal, es atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa - financiera de la Secretaría Técnica de Drogas; y,

En uso de las atribuciones legales antes enunciadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar a las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera de la Secretaría Técnica de Drogas la recepción de bienes, activos y pasivos que mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, los mismos que pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas, SETED.

Artículo 2.- La recepción se cumplirá previo proceso de constatación, verificación y validación de los bienes, activos y pasivos, para su posterior registro de acuerdo al catálogo general de cuentas contables del sector público no financiero.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la presente resolución se observarán las disposiciones legales pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General; así como del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y demás normas técnicas de control interno y de contabilidad gubernamental, según corresponda.

Artículo 4.- Las Direcciones encargadas del cumplimiento de la presente Resolución presentarán el informe de cumplimiento en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta resolución.

De la ejecución de la presente resolución encárguense las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de marzo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0054

EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia*! evaluación. "

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: "*La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva* ".

Que, el artículo 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4, del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial No 485 de 6 de julio del 2011, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y tiene entre otras la siguiente atribución: "*11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente* ".

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 476 de 9 de abril del 2015, reforma al Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio del 2011 y faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en su artículo 4 numeral 16 a "Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título a INMOBILIAR".

Que, mediante Resolución INMOBILIAR- DGSGI-2015-0035, publicada en el Registro Oficial No. 555 de 30 de julio del 2015, se expidió "La Reforma y Nueva Codificación al Reglamento de Enajenación de Bienes de INMOBILIAR"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 64 y letra h) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; es necesario expedir reformas que mejoren el procedimiento de enajenación de los bienes transferidos a INMOBILIAR.

Resuelve:

Reformar parcialmente, de oficio y por razones de oportunidad, la Resolución No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0035, publicado en el Registro Oficial No. 555 de 30 de julio del 2015, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso cuarto del Artículo 21, por el siguiente:

"Para la puja se considerará una variación mínima del uno por ciento (1%) del precio base para generar las ofertas ascendentes, serán válidas las ofertas anunciadas en números enteros, sean éstas adicionadas en porcentajes, valores parciales superiores al 1%; o, el valor total ofertado.
"

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso primero del Artículo 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Adjudicación: *El oferente ubicado en primer lugar de prelación o el oferente con quien se hubiese llegado a una venta exitosa en el caso de venta única, deberá cumplir con su oferta mediante depósito o transferencia en la cuenta de INMOBILIAR en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación.*"

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 24, por el siguiente:

"Art 24.- Quiebra de la subasta: *Si el oferente calificado en primer lugar de prelación o el único oferente con quien se haya concretado la venta, no depositare la parte ofrecida en la cuenta de INMOBILIAR; o, no haya entregado los respaldos pertinentes y suficientes para cubrir los pagos pendientes, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) calendario desde la notificación; se declarará la quiebra de la subasta y se ejecutará el respaldo de seriedad de oferta.*

La Prosecretaría del Comité de Enajenación notificará a los demás oferentes que participaron en la convocatoria, si hubieren; para que manifiesten su interés de adquirir el inmueble, al valor de su última oferta y realizar la proclamación, conservando el orden de prelación de ofertas.

Para los casos en que, ningún oferente manifieste su interés en la adquisición del inmueble, o que al cierre del proceso de subasta no existieran ofertas de interés sobre el inmueble convocado, el Comité de Enajenación de INMOBILIAR podrá convocar, una o varias veces adicionales, manteniendo las mismas condiciones de la convocatoria inicial a subasta del inmueble que no tuvo ofertas de interés, durante el lapso de hasta un año calendario, contado a partir de la fecha de la primera convocatoria a subasta publicada por la prensa.

Una vez transcurrido el tiempo máximo estipulado en el inciso anterior, y de persistir la ausencia de ofertas de interés sobre el inmueble convocado nuevamente a subasta, o de ser el caso, en un plazo menor al estipulado, el Comité de Enajenación declarará la quiebra definitiva de la subasta.
"

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso primero del Artículo 30, por el siguiente:

"Art. 30.-Adjudicación.- *El oferente que presentó la oferta económica más rentable, deberá cumplirla en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la notificación "*

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso sexto del Artículo 32, por el siguiente:

"El plazo máximo de pago es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la fecha de recepción del depósito no reembolsable, valor imputable al pago total. "

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, el 4 de noviembre del 2015.

f.) Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR.

No. PLE-CNE-3-2-3-2016**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligatoriedad de voto para las personas mayores de dieciocho años y, establece el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que, el artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de

domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

El siguiente **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.**

CAPÍTULO PRIMERO**De la organización y elaboración del registro electoral**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y elaboración del registro electoral, con la finalidad de habilitar a las ciudadanas y ciudadanos con derecho al sufragio en un proceso electoral, facilitar los reclamos administrativos que puedan presentarse respecto del registro electoral, y posibilitar un óptimo análisis estadístico de la información de los electores.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para organizar y elaborar el registro electoral de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas domiciliadas en el país y en el exterior y de los extranjeros facultados para ejercer su derecho al voto.

El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones relacionadas con esta atribución.

La información proporcionada por los organismos pertinentes, será sujeta a verificación y validación por parte del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Registro Electoral.- El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección.

Constarán en el registro electoral todas las personas que cumplan dieciséis años hasta el día de la elección correspondiente y que hayan obtenido su cédula de ciudadanía por primera vez hasta la fecha que el Consejo Nacional Electoral solicite la base de datos de personas ceduladas a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las personas extranjeras residentes legalmente en el Ecuador por un lapso no menor a cinco años, podrán inscribirse en el registro electoral de forma voluntaria, en consideración que su voto es facultativo.

Art. 4.- Componentes para elaborar el Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información

correspondiente al registro electoral, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- Personas habilitadas para sufragar;
- Organización territorial del país;
- Circunscripciones del exterior;
- Actualización de datos;
- Cambios de domicilio electoral;
- Circunscripciones electorales;
- Zonas electorales;
- Recintos Electorales; y,
- Juntas receptoras del voto.

Art. 5.-Actualización del Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral solicitará, cuando así lo requiera, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y demás entidades competentes, la información depurada del registro de las personas constantes en sus bases de datos, a fin de mantener actualizado el registro electoral.

Art. 6.- Actualización de la Organización Territorial del Registro Electoral.- En el caso que se crearen nuevas jurisdicciones o se modifiquen las actuales, el Consejo Nacional Electoral implementará las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas residentes en estas jurisdicciones.

Art. 7.- Cierre del Registro Electoral.- Se considerará cerrado el registro electoral en la fecha límite prevista para la actualización del mismo, la cual constará en el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Padrón electoral.- Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constarán en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.

Los padrones electorales que se usaran en cada junta receptora del voto se generarán una vez cerrado el registro electoral para un proceso de elecciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la inscripción en el registro electoral de las personas extranjeras residentes en el Ecuador

Art. 9.- Requisitos para la inscripción de las personas extranjeras.- Los documentos requeridos para la

inscripción en el registro electoral de las personas extranjeras residentes en el Ecuador son:

- 1.- Original y copia de la cédula de identidad y/o pasaporte.
- 2.- Visa que acredite su residencia legal en el país por un lapso no menor a cinco años a la fecha de la solicitud de inscripción.

El tiempo de residencia señalado en este artículo, se tomará en cuenta desde la fecha de la concesión de la visa en cualquiera de sus categorías.

Art. 10.- Procedimiento para la inscripción de las personas extranjeras.- Para constar en el registro electoral las personas extranjeras residentes en el Ecuador deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales del Consejo Nacional Electoral o a los puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que se implementen para el efecto, portando los originales y copias de los documentos señalados en el artículo anterior.

Una vez revisada y verificada la documentación presentada, los funcionarios responsables de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales procederán a ingresar los datos de las personas extranjeras en el sistema implementado por el Consejo Nacional Electoral que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- a.- Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b.- Nacionalidad / país de origen.
- c.- Lugar de residencia en el país: provincia, cantón, parroquia.
- d.- Tipo de visa.
- e.- Fecha de nacimiento.
- f.- Fecha de otorgamiento y caducidad de la visa.
- g.- Número de cédula de identidad.
- h.- Número de pasaporte.

Una vez ingresada la información al sistema, éste generará un comprobante por duplicado que será firmado por la persona extranjera, así como por el funcionario responsable del Consejo Nacional Electoral. Uno de los comprobantes se entregará al solicitante y el otro, con toda la documentación de respaldo, se deberá archivar en la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

La Delegación Provincial o Distrital Electoral del Consejo Nacional Electoral, será la responsable de digitalizar los comprobantes y documentos de respaldo y remitir semanalmente dichos documentos a la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Art. 11.- Inclusión de las personas extranjeras en el registro electoral.- La Dirección Nacional de Registro

Electoral revisará y validará la información ingresada y enviada por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales del Consejo Nacional Electoral y, emitirá un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral solicitando la autorización para la inclusión en el registro electoral de las personas extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 12.- Período de la inscripción.- La inscripción en el registro electoral se podrá realizar en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales de forma permanente.

Para cada proceso electoral se tomarán en cuenta las inscripciones realizadas por las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que residan legalmente en el Ecuador, al menos cinco años, previo al cierre del registro electoral, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento administrativo para reclamos sobre registro electoral

Art. 13.- Procedencia del reclamo administrativo.- Las ecuatorianas o ecuatorianos, extranjeras o extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía y se encuentren en goce de los derechos políticos, podrán proponer reclamación administrativa sobre el registro electoral ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales correspondientes por razón de territorio, acompañando, copia de cédula de ciudadanía o de identidad de los reclamantes y/o el formulario de cambio de domicilio electoral, a fin de justificar el reclamo, en los siguientes casos:

- a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior.
- b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea, constando en el sistema una dirección electoral distinta a la del formulario.
- c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado.
- d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, se solicitó la inscripción y no se ejecutó.

Art. 14.- Publicación del registro electoral.- El Consejo Nacional Electoral, previo a cada proceso electoral, publicará el registro electoral a través de la página web www.cne.gob.ee, a fin de que la ciudadanía, y las extranjeras o extranjeros, verifiquen su correcta inclusión en el registro electoral ingresando su número de cédula o identidad, o sus nombres y apellidos.

Art. 15.- Plazo para la presentación de reclamos administrativos.- De suscitarse alguno de los casos

indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.

Art. 16.- Tramitación de los reclamos administrativos. - Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral.

Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral podrán recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 17.- Sistematización de reclamos administrativos.- Para la sistematización de los reclamos se utilizará la plantilla que para el efecto proporcione el Consejo Nacional Electoral, la cual será presentada acompañando copias de la documentación de respaldo respectiva. Esta información será consignada por las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales y consolidada por la Dirección Nacional de Registro Electoral para someterla a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las personas extranjeras que hayan sufragado en elecciones anteriores o que fueron inscritas en el registro electoral, mantendrán su inscripción para los siguientes procesos electorales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedará derogada la siguiente normativa y toda norma contraria a su contenido:

1. Instructivo para la organización y elaboración del Registro Electoral, publicado en el Registro Oficial 98, de 09 de octubre del 2013.

2. Instructivo para la Inscripción en el Registro Electoral de las Personas Extranjeras Residentes en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento 39 de 18 de julio del 2013.
3. Procedimiento Administrativo para Reclamos sobre el Registro Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-4-2-3-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. "

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución de la República que establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. "

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. "

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con "jurisdicción nacional, autonomías

administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.;"

Que, de conformidad con el artículo 25, numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;" y,

Que, el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) 5. Vigilarlos procesos electorales.(...)";

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Expide:

EL REGLAMENTO DE AUDITORÍA DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría al proceso electoral, como una garantía de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral tiene la competencia de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; mientras que las organizaciones políticas debidamente inscritas y registradas en el Consejo

Nacional Electoral podrán participar en la auditoría de los procesos operativos internos en ejercicio de su derecho de participación y vigilancia de los procesos electorales.

Art. 3.- Finalidad.- El presente Reglamento determinará los procesos operativos internos del periodo electoral, sujetos a auditoría de las organizaciones políticas.

La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal.

El procedimiento de auditoría y los procesos a ser auditados serán establecidos en el Plan que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento.

Para cada proceso se elaborarán los respectivos planes específicos de auditoría.

Art. 4.- De la Auditoría.- Se entenderá por auditoría, el control concurrente a través de revisiones a los procesos operativos internos implementados por el Consejo Nacional Electoral en periodo electoral, que tiene por finalidad demostrar la transparencia y legitimidad en los procesos aplicados para las elecciones.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPO GENERAL DE AUDITORÍA Y DE LOS AUDITORES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 5.- Equipo General de Auditoría.- Se entenderá por Equipo General de Auditoría al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto y los auditores legalmente inscritos, calificados y acreditados por las organizaciones políticas.

El Equipo General de Auditoría estará dirigido por la o el Coordinador de Auditoría designado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que coordinará acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado.

Art. 6.- Auditor de las Organizaciones Políticas.- Las o los auditores de las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones en el ejercicio de sus funciones y serán responsables de sus actos y de sus pronunciamientos en ejercicio de su competencia.

El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas debidamente inscritas, por medio de publicaciones impresas en dos de los diarios de mayor circulación nacional, en el Portal Web institucional, correos electrónicos o en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, para que inscriban a sus postulantes a auditores con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos internos establecidos en el Plan aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Acreditación.- Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a designar un auditor por cada proceso según el Plan y solicitar su acreditación; de igual manera lo podrán hacer las organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común.

En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común.

La calidad de auditor de las organizaciones políticas, no confiere derechos ni impone obligaciones de índole laboral ni financiero; y, en ningún caso, el desarrollo de sus funciones implica relación de dependencia o prestación de servicios personales o profesionales con el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Requisitos.- Los auditores de las organizaciones políticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana/o;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con el proceso que serán auditados, y; en materia electoral y afines.

Art. 9- Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las Organizaciones Políticas.- El representante legal de las organizaciones políticas interesadas, o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, deberá presentar el formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, el cual será presentado en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la organización política y por el postulante a auditor aceptando los términos de la designación.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la calificación de cada postulante que pretenda representar como auditor de las organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de 48 horas con el respectivo informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la postulación de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de que se acepte al postulante como auditor, éste deberá concurrir a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, a realizar su acreditación correspondiente en un término de 48 horas a partir de su notificación; y,
- b) Si la inscripción del postulante fue realizada dentro de los términos establecidos, y este no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su postulación; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de 24 horas podrán presentar un nuevo postulante. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de 24 horas posteriores a la recepción de la documentación del nuevo postulante.

En el caso de que la o el nuevo postulante presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará la o las postulaciones de manera definitiva.

Además de la solicitud se adjuntará:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización política o procurador común y del auditor designado para cada proceso;
- b) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor que formará parte del Equipo General de Auditoría; y,
- c) Copias notariadas de los documentos que acrediten sus conocimientos y experiencia en el proceso a ser auditado.

Art. 10.- Funciones del Equipo de Auditoría del Consejo Nacional Electoral- El Equipo de Auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría;
2. Verificar el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de los procesos operativos internos relacionados con la organización de las elecciones;
3. Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de las elecciones;
4. Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas;

5. Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos auditados;
6. Elaborar el informe final de cada proceso de auditoría, sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y la información obtenida del Consejo Nacional Electoral, con el fin de garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso;
7. Presentar un informe final al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones, y conclusiones con respecto a los procesos auditados; y,
8. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Funciones del auditor designado por las Organizaciones Políticas.- El auditor que represente a la o a las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo al cronograma del Plan;
2. Asistir a los talleres de trabajo convocado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los planes específicos de cada uno de los procesos;
3. Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso auditado;
4. Conocer el informe final de las auditorías de cada uno de los procesos;
5. Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
6. Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
7. Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Art. 12.- Terminación de funciones- Los auditores terminarán sus funciones por:

1. Renuncia voluntaria;
2. Por decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante un informe debidamente motivado de Secretaría General; y,
3. Por la entrega del informe final de auditoría.

En el caso del numeral 2, la terminación de funciones procederá por haber incurrido en una de las siguientes causales:

1. La práctica de cualquier acto que obstruya, entorpezca, manipule o impida el normal desarrollo de las actividades inherentes al proceso de auditoría;
2. La realización de grabaciones de audio, video, fotografías y por cualquier medio que tenga por objeto, la divulgación de la información que no cuente con autorización expresa del Consejo Nacional Electoral;
3. La sustracción y posesión de información no autorizada por parte del Consejo Nacional Electoral; y,
4. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE AUDITORÍA

Art. 13- Lugar de realización de auditoría.- Las actividades del Equipo General de Auditoría en los diferentes procesos operativos internos, se podrán realizar en todo el territorio nacional, sobre la base del Plan aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de designar el lugar dentro del territorio nacional, para la realización de las auditorías de cada proceso.

Art. 14- De los informes de cada auditoría.- Una vez culminado cada proceso de auditoría, el Equipo de Auditoría presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe final de cada proceso, en el que constarán las observaciones, recomendaciones, y conclusiones que correspondan.

Art. 15.- Del informe final.- Una vez culminado los procesos de auditoría, el Equipo de Auditoría del Consejo Nacional Electoral, levantará la información relativa a cada proceso auditado y consolidará la información recabada mediante la elaboración de un informe final, mismo que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 16- Socialización de los informes de auditoría a las Organizaciones Políticas.- El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento los informes de cada proceso y el informe final a las organizaciones políticas debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De presentarse conflictos o dudas en la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria ejecución.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral, podrá solicitar asesoría a las universidades y escuelas politécnicas a fin de que brinden el apoyo técnico especializado al proceso de auditoría a fin de garantizar la objetividad y transparencia del mismo.

TERCERA.- El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a las que se crea asistido, en caso de que se contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda la normativa existente de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-
Lo certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-5-2-3-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 11 numeral 2, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer su derecho al voto en forma facultativa;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano de la Función Electoral que tiene jurisdicción nacional, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y tiene personalidad jurídica propia;

Que, el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Norma Suprema, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los

resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 219, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, concede al Consejo Nacional Electoral la responsabilidad de organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en país extranjero, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos que consten en el registro electoral;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral expedir las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior, puedan voluntariamente ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente; representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de creación y actualización de las zonas electorales en el exterior, a fin de garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, su derecho a participar en un proceso electoral.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de zonificar las áreas geográficas electorales en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y las Oficinas Consulares para facilitar el derecho al sufragio de los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior.

Art. 3.- Zonas Electorales.- Zona electoral es el área geográfica creada de manera exclusiva y privativa por el Consejo Nacional Electoral donde se establecerá el recinto electoral para que las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos mediante el sufragio.

El Consejo Nacional Electoral creará las zonas electorales en el exterior, observando en forma estricta las jurisdicciones de los consulados establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Art. 4.- Responsable.- De conformidad con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cónsules del Ecuador en el exterior o su encargado, serán responsables del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones y deberán acatar las instrucciones y resoluciones que emita para el efecto el Consejo Nacional Electoral.

Art. 5.- Criterios para la creación de zonas electorales en el exterior.- El Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral en el exterior:

1. Observar y respetar estrictamente las jurisdicciones consulares establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
2. Verificar la existencia de por lo menos 300 ecuatorianas y ecuatorianos que habiten en la zona propuesta.
3. Conocer los requerimientos de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos en el exterior, respecto de la distancia de sus domicilios y medios de transporte, en base a la información levantada por la Oficina Consular del Ecuador en el Exterior.
4. Otros que considere pertinentes cuando el proceso lo amerite.

Art. 6.- Procedimiento de creación de zonas electorales en el exterior.- El levantamiento de información para la creación de las zonas electorales en el exterior, será realizado por cada una de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior y deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Contar con la base de datos del Registro Electoral proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, respecto del proceso de cambios de domicilio y/o actualización de datos;
2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información actualizada de las jurisdicciones consulares existentes;
3. Definir las distancias existentes entre la Oficina Consular del Ecuador y el domicilio de las y los ciudadanos ecuatorianos que habitan en las diferentes jurisdicciones del exterior;
4. Especificar, en caso de existir, la complejidad de medios de transporte y movilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos hacia la Oficina Consular del Ecuador en el exterior;

5. Proponer a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral la creación de una zona electoral en el exterior, en sus respectivas jurisdicciones;
6. Definir el alcance de la zona electoral propuesta, en base a la jurisdicción que le corresponde; y,
7. Remitir la información levantada a la Dirección de Procesos en el Exterior, para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, efectúen el análisis y elaboren el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Criterios para la actualización de zonas electorales en el exterior- El Consejo Nacional Electoral procederá a actualizar las zonas electorales en el exterior, en los siguientes casos:

1. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notifique al Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, el cierre de Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior;
2. Si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana notificare al Consejo Nacional Electoral el cambio de jurisdicción de una zona electoral; y,
3. Por requerimiento institucional.

Art. 8.- Procedimiento para la actualización de zonas electorales.- De requerirse una actualización de zonas electorales en el exterior, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo precedente y realizar el siguiente procedimiento:

1. Contar con la base de datos del Registro Electoral proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, respecto del proceso de cambios de domicilio y/o actualización de datos;
2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana una actualización de las Oficinas Consulares con sus debidas jurisdicciones;
3. En caso de existir la disposición de cierre de una Oficina Consular, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informará al Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, qué Oficinas Consulares asumen esas jurisdicciones;
4. De requerir la actualización de una zona electoral por cambio de jurisdicción, esta deberá ser sustentada con la notificación de cambio realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la que se informe la Oficina Consular que la asumirá; y,

5. Para la actualización de zonas electorales la Dirección de Procesos en el Exterior, conjuntamente con la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, realizarán el análisis e informe correspondiente para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- Determinación de zonas electorales.- Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la terminación del proceso de cambios de domicilio y concluido el procedimiento de distribución geográfica de los electores, el Consejo Nacional Electoral podrá crear y/o actualizar zonas electorales en base al informe que para el efecto presenten conjuntamente la Dirección de Procesos en el Exterior, la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento del calendario electoral y de las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional Electoral se observará el contenido de los convenios suscritos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Las dudas o controversias en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- El Consejo Nacional Electoral por medio de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, desarrollará una campaña masiva de información a la ciudadanía sobre las zonas, recintos electorales creados y sobre el proceso electoral, con la finalidad de propiciar el ejercicio del derecho al voto de las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-10-3-7-2012, de 3 de julio de 2012, y más normas que contravengan el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-
Lo certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Imagen